

mas: Varias personas notables de Pasto escriben que en esa ciudad se hacian enganches publicamente, ofreciendo a los que se presenten los pases de contrabando, diez an Toncos, treinta en Ibarra y treinta dias de saqueo en esta ciudad. Las ofertas son propias de un agente digno de Urbina por su perfidia; esperamos una segunda invasion, que a no dudarlo tendra el mismo exito que la primera; pues los valientes hijos de Imbabura estan resueltos a defender sus propiedades y oscarmentar a los invasores de una manera enérgica y ejemplar.

PROVINCIA DEL CUMBORAZO.—En la capital de esta provincia se ha establecido una asociacion denominada: Sociedad Republicana del Chimborazo, y compuesta de las personas mas notables de la provincia. Tiene el mismo objeto que la Sociedad Patriótica de Quito con la que ha establecido estrechas relaciones. Muy pronto se establecerán asociaciones idénticas en las demas provincias; y de este modo se consolidarán las instituciones patrias, se afianzará la paz de la nacion, y se prepararán los principios conservadores que encaminan los pueblos a su felicidad y progreso.

PROVINCIA DEL GUAYAS.—Era grande el entusiasmo de sus vecinos para sostener las instituciones legales contra Urbina y sus cómplices. El gobierno ha recibido una prueba espléndida de adhesión de parte del comercio de Guayaquil que, sabedor de que el tesoro público se hallaba escaso de fondos para atender a los gastos que demandan las actuales circunstancias de la nacion, ha proporcionado la cantidad de sesenta mil pesos. El ciudadano Juan Cortes, dependiente de la casa de los Sres. Pinares, llegó de Machala a Guayaquil el 5 del corriente, y asigna que Urbina, Robles y Rios llegaron a este lugar el 29 de agosto, trayendo 60 chilenos y 40 oncostorinos. Parece que el número total de las fuerzas revolucionarias asciende a trescientos hombres. Segun las noticias mas probables que hemos recibido, Urbina, etc. arribaron a Machala el 2 del presente mes. El general en jefe debió salir muy pronto con una parte del ejército nacional a restablecer el orden en los pueblos invadidos.

**CRONICA NACIONAL.**

**Tribunal de Comercio.**

*Audiencia del 14 de octubre.*

Don Juan Crisostomo Vera pide que se le permita que haga su testigo presente para cuando D. Guillermo Huet ponga demanda en su contra. Se decretó:—Téngase presente a su debido tiempo.

Don Maximiliano Allendes, preso en la cárcel pública de esta ciudad, pide su excarcelacion, en virtud de no haberle administrado ni sus acreedores ni el estudio con el diario correspondiente. Se decretó:—Certifique el Alcalde, con citacion.

Don Miguel Cosini, en las proposiciones de convenio y cesion de bienes que tiene hecha, ofrece informacion sumaria de testigos para acreditar la ausencia de los acreedores que indica; por un otro sí, se despacha carta rogatoria a Santiago a fin de notificar a D. Francisco Benicelli el día señalado para el comparendo. Se decretó:—En lo principal, recibase la informacion ofrecida, con citacion y se comete; al otro sí, como se pide.

Don Eduardo Viguera y D. Antonio Domingo Bordes, con la cuenta que acompaña, piden demanda contra Poisson y Ca., por cobro de pesos. Se decretó:—Por presentada la cuenta e interpuesta la demanda, traslado y para contestarla vengan las partes a comparendo el 24 del presente a las doce.

El estudio del convenio formado a los bienes de D. Pascual Valverde, acompaña la cuenta de su administracion. Se decretó:—Por presentada la cuenta, póngase en conocimiento de los acreedores y no contradiciéndose dentro de sesenta días, téngase por aprobado.

Don José Tomas Ramos, en autos con don Federico A. Muller, sobre cobro de estudios, pide se le permita proseguir el juramento de los testigos de contrario. Se decretó:—Como se pide.

El procurador de doña Teresa Casas, en autos ejecutivos con D. Patricio Milgrew, pide se despache carta rogatoria al lugar donde reside el ejecutado, a fin de que se dé cumplimiento al mandamiento de embargo, procediendo los ejecutores con estrictejecucion a la ley, y caso de ser puesto en prision por no presentar bienes equivalentes y la fianza de saneamiento, sea remitido a la cárcel de este puerto, con la correspondiente seguridad. Se decretó:—Despáchese la carta que se solicita con el mandamiento de que se hace referencia, a fin de que se dé cumplimiento a este en la forma legal y no ha lugar a lo demas que se pide.

**EL MERCURIO!**

VALPARAISO, OCTUBRE 18 DE 1864.

**Cuestiones internacionales.**

¿ES CHILE NEUTRAL EN EL CONFLICTO PERUANO-ESPAÑOL?—¿COMPETE A LOS NEUTRALES LA OBLIGACION DEL CONTRABANDO DE GUERRA?

En nuestro artículo anterior dejábamos probado de la manera mas evidente, que tanto por la reglas del derecho internacional, como por las opiniones mas respetadas de los tratadistas y espositores, como por lo especial de nuestra situacion, el Perú y la España no podian ni debian ser consideradas como beligerantes.

Que de ese hecho, suficientemente examinado y discutido, se desprendia naturalmente esta consecuencia inevitable: donde no hai beligerancia, no hai neutralidad, y Chile no puede ser neutral no siendo beligerantes la España y el Perú.

No queremos insistir en la contradiccion manifiesta que existe entre la nota de 4 de julio de nuestra cancilleria, en que se proclamaba la solidaridad americana, y en que se decía que medidas extraordinarias, atendiéndose a la ocupacion de las islas de Chincha, provocarian medidas tambien extraordinarias, en que se respondia al Ministro español, mediante una pregunta de este, que no se permitiera a las naves españolas proveerse en Chile de elementos de guerra contra el Perú,—y el decreto de 27 de setiembre en que de buenas a primeras, se declara neutral el gobierno de Chile y prohíbe la esportacion del combustible para los beligerantes.

La Patria no ha querido ver en la solidaridad declarada por la nota de 4 de julio una solidaridad legal y de hecho, sino una solidaridad moral fundada en la comunidad de antecedentes, aspiraciones e intereses, y que por supuesto muy poco tenia que hacer con el atentado de las Chinchas, pues que esa comunidad existia desde el principio del siglo en que todo este continente lanzó el grito de independencia.

Luego, nos preguntamos, ¿qué venia a hacer esa nota escrita en contestacion a las esplicaciones pedidas por el Sr. Ministro español sobre las manifestaciones que tuvieron lugar en Santiago y Valparaiso con motivo del atentado de Pinzon? Venia tan solo esa nota en circunstancias tan solennas, a declarar simplemente la solidaridad platónica que nos une con los compatriotas de la Patria? O venia por medio de una declaracion, digna del país, por la confirmacion oficial de un princí-

pio aceptado, proclamado por toda la nacion, a culmar, como culminó en efecto la justa demanda de la opinion y la efervescencia natural y lejitima del espíritu público?

Si el contenido de esa nota no importaba otra cosa que la declaracion de la solidaridad platónica, si es cierto que no se anunció entonces que Chile apelaría a las armas, o se creeria con justo motivo para hacer la guerra, en caso que continuase la ocupacion injusta de las Chinchas, que se expresé ÚNICAMENTE que los actos que cometían en el Perú los agentes españoles no eran ni podian ser indiferentes para nuestro país, segun esplica la Patria,—somos de opinion simplemente de que esa nota no debió haberse escrito, puesto que de nada ha servido.

Pero ya lo hemos dicho, no insistiremos en esta incidencia de la discusion, porque ella nos llevaria al terreno de la polémica estéril, al de las reenumeraciones que está muy distante de nuestro propósito. Bástenos decir que todo espíritu recto verá siempre una contradiccion evidente entre las manifestaciones de los pueblos de Chile, la palabra del Presidente de la República, la nota citada, en que proclamábamos como nuestra la causa del Perú y la solidaridad americana, y el decreto de 27 de setiembre en que nos declaramos neutrales sin serlo, y sin depender de nosotros el que lo seamos, puesto que el estado perfecto de guerra no existe ni por el hecho ni por el derecho, y en que clasificamos de contrabando de guerra el carbon de piedra, sin tener derecho para ello, siendo que solo seria una facultad privativa de los beligerantes, si los hubiera.

Esa última proposicion no nos ha sido contradicha por la Patria, ni por el Ferrocarril que tan lijeramente ha venido a colocarse de su lado contra nuestra doctrina. Todos los tratadistas están conformes en ella, las reglas elementales del derecho la confirman, y antes que los tratadistas y que el derecho escrito ha sido autorizado por el sentido comun.

Que un Estado cualquiera, por un acto de soberania pueda prohibir o autorizar la esportacion de ciertos productos o mercaderias nacionales o nacionalizadas, es incuestionable,—y en lo que hemos aconsejado al gobierno el decirle que debe conservar su mas completa libertad de accion para servir de ella segun las emergencias, o segun los intereses del país se lo indiquen. No fué otra la política de la Gran Bretaña cuando en tiempo de la guerra de Italia, una proclama de la reina venia a sus súbditos «que si transportaban para el uso de uno de los beligerantes artículos que son contrabando de guerra (La Francia y el Piemonte habian declarado que no era contrabando de guerra el carbon. El Austria habia declarado lo contrario), y que su propiedad llegase a ser capturada por el otro beligerante, el gobierno de S. M. no intervendria en su favor contra tal captura.»

Pretender, ahora, que un Estado cualquiera pueda clasificar el contrabando de guerra sin ser beligerante, es un absurdo. Ese derecho es absolutamente relativo a las leyes de la guerra entre dos o mas enemigos, y absolutamente independiente del rol que desempeñan los neutrales. Nada mas natural el hecho del contrabando de guerra no va a ser averiguado a su salida de un puerto neutral, sino en el territorio de uno de los beligerantes, o en alta mar, mediante las reglas del derecho de visita. Es pues claro, que ninguna soberania puede legislar ni reglamentar sobre hechos que

van a suceder en territorios que están fuera del alcance de su jurisdiccion.

Hé aquí otra de las razones, si es necesario apoyar con argumentos o con hecho un principio tan obvio.

De dos naciones en estado de guerra, la una posee un elemento de ataque, de que carece la otra. ¿Será el neutral quien deba comprender ese elemento entre los artículos de contrabando de guerra? De ninguna manera. La nacion que posee ese elemento lo declararía contrabando de guerra, no teniendo necesidad de procurárselo de fuera y queriendo privar de él a su enemigo. Por el contrario, la nacion que no lo posee lo declararí artículo de libre comercio, puesto que tenia necesidad de él y buscaba todos los medios posibles de procurárselo.

En este caso, ¿a qué debería atenerse un neutral: a su propio dictamen; o a la notificacion hecha por uno de los beligerantes? En cuanto a la prohibicion de esportar el artículo, podia atenerse a su propio dictamen, como un acto de soberania. Pero bajo el punto de vista del derecho internacional, en el caso de libre esportacion, tendria que someterse a la jurisdiccion del beligerante, so pena de romper su neutralidad. Y esta es una de las muchas razones en que se apoya la doctrina, de que para que el estado de guerra pueda producir sus consecuencias lejitimas y necesarias, es indispensable la notificacion de los beligerantes, de uno de ellos a lo ménos, a los neutrales.

Apliquemos ahora estas doctrinas a la situacion actual y es imposible que ha creado a Chile la declaracion de 27 de setiembre. Ante todo, no sabemos si el gobierno de Chile habrá notificado esa autorizacion al Perú y a la España, ni si deba hacerla, atendido que es un acto de soberania, si de qué manera podria hacerla, puesto que no tiene derecho para considerarse neutral no habiendo beligerantes, ni lo tiene tampoco para considerarse beligerante, no habiendo recibido de ninguno de ellos notificacion del estado de guerra. Pero supongamos que la declaracion del gobierno de Chile llegase a noticia de los peruanos del continente al mismo tiempo que a la de los españoles de las Chinchas, y que estando para hacerse la guerra o para declarársela unos a otros, piensen cada uno por su lado de la misma manera. El Perú diria: yo no poseo carbon de piedra, tengo necesidad del artículo, luego lo declaro artículo de libre comercio. La España diria: otro tanto, encontrándose a este respecto en idéntica situacion a la del Perú; y el carbon no seria comprendido en los artículos de contrabando. El Perú y la España dirian entonces a una voz: Quédesse Chile con su carbon, pues que así le placese, pero ya que Chile no puede venderlo o no quiere, nosotros compráramos el carbon inglés, o el carbon de cualquier parte del mundo que nos llegue a las manos o a donde podamos conseguirlo.

En ese caso, ¿cuál seria el alcance y cuál el efecto de la declaracion de 27 de setiembre?

El alcance? Ninguno simplemente, puesto que el acto de neutralidad oficiosa de nuestra parte habria quedado en el aire.

El efecto? Demastro o para la industria

nacional, pues que poner su condicion en b extranjera. Los ran el carbon do de guerra, artículo, sin comente a los l podremos sus puertos de la mente de Chil Respondam muy fácil de ser desvanecido. Sacrificais se nos dirá con en abandonar una causa ju dad del conti unas cuantas realizar un m len para vos nor, ni la ar peligro de un de oro del simpatias al na, y en la como judas ros.

Eso se no mas lijeros y a eso resp patias por l mente sinos mos don em voluntarios i na los habié tivamente v ridad del oc rana, pero nuestros mi vianes a de dad deolar no es mas qe solidaridad. Mónica!

Que no i mismos con que la decia hermana pe de julio;

Que no e mismo de amarra las tras simpat diéndonos e nuestros r nuestros co

Que no i gobierno d guerra a l: no se hubi ríacament a ella, dej a los indiv la suya pr

Que el e ce haber p setiembre, daota mul tado; pues do los part die podria: españoles, vender a l libre a cap entre ellos

Por eso el remedio nos hemos sobre nos ratoria en como se d a servir a

Por es desde ntes de conoli les con i

les con r americana declarase bon de p esportacio que no se rante ent cuando ha consecuen manérs ad fueran lo adonde la pais. Tal es l enerjia, d cia.

El tema tionale no observaci erril han bre const mañana, de su sot

El comi on: el se propuestas destinado dos para deberás ce siendo tod maños o propuestas

1.ª De Twentyuna plano de listas que sero tabul viga de m madero, 5

2.ª De sesto a la en la flag propuestas.

3.ª De de carruj para carru cipal está madero e onceda los para el tr otos mas a feria no junto, en

4.ª De l pes para de opoata acompañar Tambien p trabajo p de a pió p

5.ª De Twentyuna que seom pes de mad ple por la 6.ª De l plano que preute de los por la su otro p puenes py de la uno. Examinas todados hi

Vertical text in the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.